

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 24

VALPARAISO, 13 de junio de 1990.

S. E. EL
RESIDENTE DEL
SENADO

Con motivo del Mensaje y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con fuerza de Ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas:

a) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente :

"Artículo 6°.- Exceptúanse del cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8°, a los prestadores de servicios sanitarios que tengan menos de 500 arranques de agua potable, a las Municipalidades y a las Cooperativas que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley tenían a su cargo algún servicio público destinado a producir agua potable, distribuir agua potable, recolectar aguas servidas y disponer aguas servidas. Asimismo, dicha excepción regirá para aquellas Municipalidades, Cooperativas o Prestadores con menos de 500 arranques que a futuro tomen a su cargo cualquiera de esos servicios públicos."

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

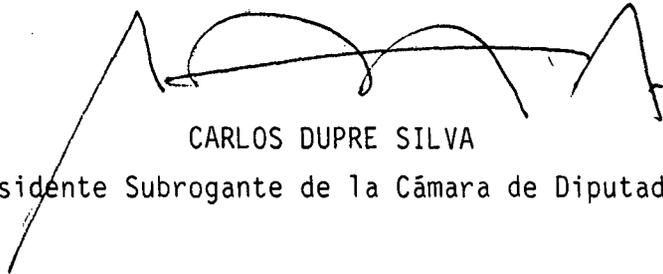
b) Sustitúyese en el artículo 1° transitorio, la expresión "al 30 de junio de 1990" por la frase "al 30 de junio de 1991."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 2° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, por el siguiente:

"Artículo 2°.- La primera fijación de tarifas, conforme con los procedimientos que establece esta ley, deberá efectuarse antes del 31 de diciembre de 1990.

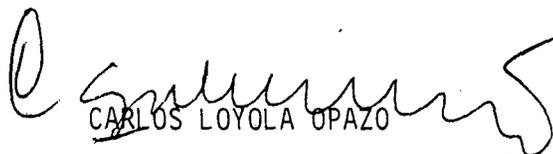
Tratándose de los prestadores de servicios sanitarios con menos de 500 arranques de agua potable, este plazo se extiende hasta el 30 de junio de 1992."

Dios guarde a V.E.



CARLOS DUPRE SILVA

Presidente Subrogante de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario Accidental de la Cámara de Diputados